



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2019

Radicado: 110010315000201902156 00

Actor: Ana Elena Palomino Vides

Accionada: Consejo Superior de la Judicatura y otro

Asunto: Acción de tutela

Procede el despacho a decidir sobre la acumulación del proceso de la referencia y el n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00 que se adelanta en el despacho del suscrito magistrado.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2019, la señora Ana Elena Palomino Vides presentó acción de tutela contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso en el marco del concurso de méritos adelantando en virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, toda vez que no se le permitió la exhibición de los documentos en la ciudad donde presentó el examen, que considera necesarios para ejercer su derecho de contradicción y defensa en relación con la resolución que dio a conocer los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos.

2. El conocimiento de la presente acción de tutela le correspondió a la Sección Quinta del Consejo de Estado, despacho del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, quien a través de providencia del 17 de mayo de 2019, dispuso lo siguiente:

En tales condiciones, y en atención a que de conformidad con lo consultado en el sistema Siglo XXI, el expediente radicado con el número 11001-03-15-000-2019-01310-00 asignado al Dr. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero tiene el trámite más adelantado, se ordena que por secretaría, se remita el expediente a ese despacho, para que proceda a decidir sobre la acumulación de los procesos.

CONSIDERACIONES

1. Acumulación de acciones de tutela masivas

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de la referencia y el radicado n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, el despacho observa que tienen

idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que ambos se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior del concurso de méritos adelantado por virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, al no permitir el acceso a los documentos que se consideran necesarios para ejercer los derechos de contradicción y defensa en la ciudad en que se presentó la prueba.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015 para que proceda el reparto de acciones de tutela masiva, se decretará la acumulación del presente proceso al expediente n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, accionante: Yolanda Velasco Gutiérrez, entidades accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

2. De la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el despacho dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por la señora Ana Elena Palomino Vides en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que se ampare la posible violación de los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, petición, trabajo y acceso a los cargos públicos. De igual manera, se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la acción, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos en la demanda.

Adicionalmente, se ordenará notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para lo cual, por Secretaría, se deberá requerir a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Secretaría General, **acumular** el presente proceso al expediente n.º 11001-03-15-000-2019-01310-00, accionante: Yolanda Velasco Gutiérrez, entidades accionadas: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SEGUNDO: **Admitir** la demanda de tutela presentada por la señora Ana Elena Palomino Vides contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional.

TERCERO: **En calidad de parte demandada, notificar** al presidente del Consejo Superior de la Judicatura y a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, así como al director de la Universidad Nacional de Colombia, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se deberá hacer por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas.

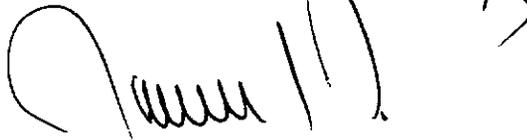
CUARTO: **En calidad de terceros con interés, notificar** a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

QUINTO: **Informar** a los demandados y a los terceros con interés, que cuentan con el término de dos (2) días, para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerzan los derechos que pretendan hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario. Durante el mismo término el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta.

Radicado: 110010315000201902156 00
Demandante: Ana Elena Palomino Vides
Acción de tutela

SEXO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMIRO PAZOS GUERRERO
MAGISTRADO**



Honorables
Magistrados (as)
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Tribunal Administrativo del Cesar
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
(REPARTO) Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA ELENA PALOMINO VIDES
ACCIONADOS: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;
UNIVERSIDAD NACIONAL.

ANA ELENA PALOMINO VIDES, mayor de edad, vecino de Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales de petición, a la confianza legítima, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, además del derecho a la participación y acceso a los cargos públicos, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública y al particular, que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria de los Funcionarios de la Rama Judicial - Acuerdo PCSJA18-11077, en el cargo de Juez Administrativo del Circuito, para cuyo examen de conocimientos y prueba psicotécnica fui citado para el día 02 de Diciembre de 2018 en la Ciudad de Valledupar con el fin de llevar a cabo dicha prueba.
2. Mediante la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018, la Unidad de Administración de Carrera Judicial expidió los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, obteniendo la suscrita como calificación total 791,32 para el Cargo de Juez Administrativo del Circuito.
3. Siguiendo el cronograma de fases 1 y 2 de la etapa de selección convocatoria 27 y dentro de la oportunidad legal, presente recurso de reposición (el cual anexo) a los resultados de examen de ingreso, por no estar de acuerdo con la calificación obtenida y por la manera inadecuada de calificar dichos exámenes por parte de la Universidad Nacional, requiriendo en otras la siguientes petición:
 - *Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas de mi prueba de conocimientos, por personal idóneo, para corregir. Donde se permita la presencia de un apoderado especial del suscrito, para*

lo cual se deberá informar, con la suficiente anticipación, la fecha y hora de la revisión manual. Y así, se vuelva a calificar el cuadernillo de respuestas correctamente.

4. En el mes de marzo de 2019, el Consejo Superior De La Judicatura Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó en la página web, el INSTRUCTIVO PARA LA EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS y menciona: *La exhibición de las pruebas, ÚNICAMENTE se llevará a cabo el día 14 de abril de 2019 y será en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, los concursantes deberán asumir los costos de desplazamiento y alojamiento con recursos propios para asistir a la misma.*

5. Posteriormente y en la misma página web se encuentra la CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA1.8-11077 CITACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS, en la que soy citada a comparecer a la ciudad de Bogotá D.C.

6. Nótese de lo anterior que el examen de conocimientos y prueba psicotécnica se llevó a cabo descentralizadamente en el departamento donde presenté la respectiva inscripción y ahora la citación para la exhibición de pruebas escritas me obligan a trasladarme hasta la ciudad de Bogotá D.C. para llevar a cabo la respectiva revisión, cuestión que para mí es ilógica ya que si para presentar el examen hubo descentralización, lo mismo debería suceder para la exhibición de estas pruebas escritas.

7 Considero que se están violando mis derechos fundamentales de la confianza legítima, del debido proceso, derecho a la igualdad, al trabajo, a la participación y acceso a los cargos públicos.

PETICIONES

De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, en aras de evitar un perjuicio irremediable, solicito al señor Juez de Tutela que se ordene a la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional de Colombia:

1. ORDENAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, realizar el procedimiento de exhibición de las pruebas escritas, de forma descentralizada, en la sede escogida por el suscrito.

2. A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, se conceda el término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso de reposición presentado por el suscrito a que haya lugar.

3. De no acceder a la pretensión descrita en el No 1, se sirva ordenar a las entidades accionadas suministrar a la suscrita los gastos de desplazamiento desde la ciudad de Valledupar Cesar hasta la ciudad de Bogotá, así como de alojamiento y alimentación que se deriven de dicho traslado.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho al trabajo, derecho a la igualdad, debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional, respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos en materia de concurso de méritos, en sentencia T-44/2017, señala lo siguiente:

“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela abata actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto: o (ii) cuando se anta de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una natación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.”

De igual forma, en sentencia T-180 de 2015 se dispuso:

*“Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen**, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningun caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.*

En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros”.

Tal vulneración constituye una flagrante violación a los derechos de defensa y contradicción y debido proceso, en la medida que en mi calidad de aspirante solicité la aplicación del examen en la ciudad de Valledupar, por lo que trasladarme a otro destino implica ingentes esfuerzos de toda índole, todo lo cual convierte la exhibición en un saludo a la bandera y en una burla a los derechos que están en juego, respondiendo a manera de formalidad lo que es un reclamo justo que exige una respuesta material y realizable en la práctica, no una concebida para simplemente decir que la oportunidad se dio pero que muchos no acudieron, cerrando así el penoso ciclo de la exhibición, en uso de una posición dominante y autoritaria frente al concursante.

El Estado, y su rama judicial como convocante del concurso, debe estar en condiciones integrales no sólo para disponer lo pertinente en pos de hacer los exámenes sino para realizar todos los actos que le son propios, previsibles o no, sin que legítimamente pueda cargarle, y menos en forma tan desproporcionada, semejantes costes a los ciudadanos concursantes pudiendo remitir los documentos a sus agentes en cada seccional, Consejos Seccionales de la Judicatura o Salas Administrativas, en aras de cumplir el cometido.

De igual forma se constituye una flagrante violación al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 superior, en la medida que la exhibición que la exhibición en la ciudad de Bogotá, es un tratamiento desigual frente a los participantes que residimos en ciudades diferentes a la capital del país, en el caso del suscrito en la ciudad de Valledupar, en la medida que los costos de desplazamiento, alimentación y estadía serían asumidos por cada participante, carga que no es trasladada a los aspirantes de la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS

- Recurso de reposición en contra de la resolución No. CJR18-559 de diciembre 28 de 2018
- Pantallazo de envío del recurso.
- Citación a exhibición del cuadernillo y hoja de respuestas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

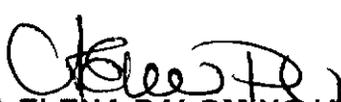
Recibiré notificaciones en la Calle 20 B 1 No 4G -41 Barrio Sicarare de Valledupar, lugar de mi residencia; correo electrónico: anaelena0102@hotmail.com teléfono: 3006387104

A la UNIVERSIDAD NACIONAL en Carrera 45 # 26-85-Edif. Uriel Gutiérrez en la ciudad de Bogotá D.C.

A la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en Calle 12 No. 7 – 65 en la ciudad de Bogotá D.C.

Sin otro particular y a espera del debido respeto, se suscribe

Formalmente.,


ANA ELENA PALOMINO VIDES
C.C. N° 1.003.265.202 de Valledupar

